

MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA -EXCEPCIONES JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA RAD 2020-287

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA <albaluciamontesabogados@gmail.com>

Lun 2/08/2021 9:12

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Quindio - Armenia <j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paula Andrea Arango Castaño <parangoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO RAD 2020-287.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA

E.S.D.

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICADO N° 2020-287

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO OCAMPO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA-
EXCEPCIONES

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.306.081 expedida en, Bugalagrande Valle, y portadora de la T.P. No. 164.450 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante ALCIMARY CORTES DIAZ y otros, y en los términos de ley, adjunto la contestación de la demanda y la presentación de excepciones.

Agradeciendo la atención prestada.

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA

CC No. 29.306.081 Bugalagrande Valle

T.P. 164.450 C.S.J

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA

E.S.D.

**PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS P.**

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE

**DEMANDADOS: LUIS ERNESTO, ALCIMARY Y MARTHA ELENA
CORTES DIAZ Y OTROS**

RADICADO: 2020-287

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y
PROPOSICION DE EXCEPCIONES**

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.306.081 expedida en, Bugalagrande Valle, y portadora de la T.P. No. 164.450 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de los herederos de la causante LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, señores **ALCIMARY CORTES DIAZ, MARTHA ELENA CORTES DIAZ y LUIS ERNESTO CORTES DIAZ**, en calidad de hermanos, residentes en Salento Quindío y **HARLINSON CORTES MARIN, NINI JOHANA CORTES OSPINA, YURI LEANDRA CORTES OROZCO y DAVIAN FERNANDO CORTES OROZCO** en calidad de sobrinos, residentes en Ibagué, Cajamarca y Santander de Quilichao respectivamente, en representación de su padre FERNANDO ANTONIO CORTES DIAZ, fallecido, demandados, por medio del presente escrito y dentro de los términos de ley, me permito contestar la demanda de la referencia y formular excepciones de mérito, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto en parte.

Ya que el señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE demandante, si fue compañero permanente de la señora fallecida LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, pero sólo hasta el día 28 de septiembre de 2011, es decir

desde hace aproximadamente 10 años dicha Unión marital no existe y desde esa fecha el señor LUIS ALFREDO OCAMPO no reside en el municipio de Salento. Mis poderdantes tienen conocimiento de que dicho señor ha residido en los municipios de Montenegro y Armenia Q., pero en el municipio de Salento se presentó nuevamente después del fallecimiento de la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, es decir después del 29 de septiembre de 2020.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, que se pruebe.

Ya que la Unión marital de hecho alegada, dejó de existir desde el día 28 de septiembre de 2011 hace aproximadamente 10 años, por lo tanto es imposible que se formara una unión estable, pues desde hace aproximadamente 10 años el señor LUIS ALFREDO OCAMPO no reside en el municipio de Salento, es decir no vivía bajo el mismo techo con la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ fallecida, mucho menos compartían lecho y mesa y los gastos del hogar eran cubiertos sólo por la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, fallecida, pues desde el 28 de septiembre de 2011 hasta el día de su fallecimiento 29 de septiembre de 2020 ella vivía sola.

No es cierto que el demandante y la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ se comportaran socialmente como compañeros permanentes, pues según mis representados a más del 95% de los habitantes del municipio de Salento les consta que dicha unión marital no existe desde hace aproximadamente 10 años, Salento es un municipio muy pequeño, donde prácticamente todos los habitantes se conocen entre sí y más teniendo en cuenta que la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ se desempeñaba como prestamista, a tal punto que hasta a la señora Alcaldesa del pueblo le prestaba dinero. Así sería imposible que si en verdad la unión marital que se menciona hubiera existido como lo menciona el apoderado de la parte demandante, fuera un hecho notorio y además mis representados, siendo personas honorables no dudarían en reconocer dicha Unión de manera inmediata, sin tenerse que llegar a estos extremos.

Igualmente considero importante resaltar que por el sólo hecho de que la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ fallecida, hubiera decidido no excluir de la afiliación de salud al demandado señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE, no es razón suficiente para que se predique la continuidad de una Unión marital que como lo he mencionado finalizó en el año 2011.

AL HECHO TERCERO: Es cierto en parte

Ya que la vida en pareja del demandante y la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, fue notoria ante la respectiva familia y comunidad en general, pero solo hasta el año 2011 en que ésta terminó. De la misma manera es notorio para la respectiva familia y comunidad en general que esta Unión marital ya no existe desde hacía aproximadamente 10 años.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, que se pruebe.

Teniendo en cuenta que el señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE no vivía con la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ y que solo retornó al municipio de Salento después de su fallecimiento, según información de mis representados lo que se manifiesta en este hecho, lo escuchó la parte demandante de la señora ADANERY GALVIS CORTES, sobrina de la fallecida, quien fue la que hizo los tramites respectivos para que él apareciera nuevamente en el municipio de Salento y sobre todo para que manifestara que era el compañero permanente, sin serlo desde hace aproximadamente 10 años.

AL HECHO QUINTO: Es cierto en parte

Ya que por el sólo hecho de que la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, fallecida hubiera decidido no excluir de la afiliación de salud al demandante señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE como beneficiario, no es razón suficiente para que se predique la continuidad de una Unión marital que como lo he mencionado finalizó en el año 2011.

AL HECHO SEXTO: No es cierto que se pruebe

Eran mis representados los únicos familiares de la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, los legitimados como herederos para ingresar a su vivienda y tener acceso a sus pertenencias, ya que ella vivía sola y la unión marital entre ella y el demandante terminó en el año 2011 y por el contrario fue la señora ADANERY GALVIS CORTES sobrina de la fallecida e hija de mi poderdante MARTHA ELENA CORTES DIAZ, quien en compañía de su esposo y sus 2 hijos, sustrajo unos títulos valores que pertenecían a la fallecida, así como unos documentos legales y dinero entre otros y por ello se interpuso

denuncia penal contra ellos por Hurto agravado por la confianza (anexa).

No es cierto que el demandante LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE se dedicaba a prestar dinero con la fallecida y mucho menos que tenía dinero en compañía de ella, ni que había títulos valores a su nombre, pues como lo he reiterado ellos no Vivian juntos desde hace aproximadamente 10 años.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, que se pruebe

No es cierto que el demandante LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE y la señora RIOS DIAZ fallecida, construyeran un capital durante su convivencia, pues como lo he reiterado ellos no Vivian juntos desde hace aproximadamente 10 años y son mis representados los únicos herederos legitimados para tener acceso a todos los bienes muebles e inmuebles que pertenecían en vida a la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ y por ello se está adelantando el respectivo proceso sucesorio en el Juzgado de Salento.

Igualmente, reitero fue la señora ADANERY GALVIS CORTES sobrina de la fallecida e hija de mi poderdante MARTHA ELENA CORTES DIAZ, junto con su familia la que se encargó de extraer cosas de la casa donde vivía la hoy fallecida señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto en parte

Ya que el señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE demandante, si fue compañero permanente de la señora fallecida LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, pero sólo hasta el día 28 de septiembre de 2011, es decir desde hace aproximadamente 10 años dicha Unión marital no existe y desde esa fecha el señor LUIS ALFREDO OCAMPO no reside en el municipio de Salento.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, que se pruebe.

Ya que el señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE demandante, si fue compañero permanente de la señora fallecida LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, pero sólo hasta el día 28 de septiembre de 2011, es decir desde hace aproximadamente 10 años dicha Unión marital no existe y desde esa fecha el señor LUIS ALFREDO OCAMPO no reside en el municipio de Salento, solo retornó a este municipio después del fallecimiento de la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, es decir después del 29 de septiembre de 2020.

AL HECHO DECIMO: No es cierto, que se pruebe.

Ya que los inmuebles mencionados fueron adquiridos únicamente por la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ en vida, pues la Unión Marital que se alega no existe desde hace aproximadamente 10 años.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto

El demandante LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE y la señora LUZ ESTELA RIOS DIAZ, fallecida no suscribieron capitulaciones, pero también lo es que la unión marital alegada no existe desde hace aproximadamente 10 años.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto

Según consta en documento anexo.

A LAS PRETENSIONES Y/O PETICIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones enumeradas en los 4 numerales correspondientes al acápite de PETICIONES de la demanda.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Lo planteado por el apoderado del señor **LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE**, riñe con la realidad desde el primer planteamiento presentado al alegar que su representado convivió con la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ hasta el momento de su fallecimiento, puesto que la Unión marital que llegó a existir entre ellos finalizó desde hace aproximadamente 10 años.

El señor **LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE** fue compañero permanente de la fallecida señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, hasta el día 28 de septiembre de 2011, fecha exacta que fue informada por la señora MARIA LUZ CORREA, prima de mis representados y de la fallecida LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, y que la tiene muy presente pues a los 2 meses exactos de haber partido el señor **LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE** del municipio de Salento, después de haber

terminado su relación con su excompañera, falleció su esposo, (fecha muy difícil de olvidar).

Desde hace aproximadamente 10 años esta Unión marital terminó, ya que el señor LUIS ALFREDO OCAMPO se fue sin decir nada y a los días la fallecida señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, descubrió que este señor le había sido infiel con la señora ARNOLY OROZCO, con la cual se tuvo conocimiento O HAY RUMORES de que aun convive y así lo hicieron en la ciudad de Armenia en el Barrio Santander y que tenían una frutería y posteriormente se trasladaron al municipio de Montenegro.

El demandante señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE, se fue del municipio de Salento desde hace aproximadamente 10 años, fecha en la que terminó la unión marital de hecho alegada, pero hace varios años regresó suplicando a su excompañera permanente, que le permitiera regresar al hogar y a pesar de que algunos de mis representados sus hermanos intercedieron por él, ésta no acepto recibirlo y el partió nuevamente del municipio y nunca más regresó. Se le volvió a ver allí en el mes de octubre de 2020, donde nos enteramos se encontraba haciendo tramites con la señora ADANERIS GALVIS sobrina de la causante ante Notaria.

Es de aclarar que todo se debe a un problema familiar, donde la señora ADANERIS GALVIS sobrina de la causante, se declaró enemiga de mis representados, incluida su madre MARTHA ELENA CORTES, donde de manera telefónica me manifestó que desconocía a su mamá, y ella junto con su esposo pretenden demostrar una unión marital de hecho, aun argumentando que el señor LUIS ALFREDO OCAMPO era el compañero permanente de la fallecida señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ hasta el día de su fallecimiento, cuando yo misma me tome el trabajo de escuchar a muchas personas cercanas a mis representados y aun familiares, quienes me confirmaron que el demandante señor LUIS ALFREDO OCAMPO desde hace aproximadamente 10 años no convivía con su excompañera permanente.

Es ilógico que solo su sobrina la señora ADANERIS GALVIS, el esposo y sus hijos puedan asegurar la existencia de la unión marital de hecho, cuando aún la madre de la señora ADANERIS GALVIS es mi representada y su padre y hermano apoyan lo dicho por mis representados y por ello aparecerán relacionados como testigos.

Es de anotar que los señores LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE demandante, la señora ADANERIS GALVIS y su esposo, han incurrido en presunto FRAUDE PROCESAL, pues están asegurando la existencia de una unión marital de hecho, la cual no existe y así mismo en presunto Falso testimonio por hacer las mismas declaraciones ante notario y es por ello que se interpuso las respectivas denuncias en su contra, las que se anexan a este escrito.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones.

Regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, la Ley 54 de 1.990, la que en el artículo 8, establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año a partir de:

- La separación física y definitiva de los compañeros.
- Del matrimonio con terceros.
- O de la muerte de uno o ambos compañeros.

Siendo de aplicabilidad al presente caso la primera premisa, toda vez que los compañeros LUZ ESTELLA RIOS DIAS fallecida y el señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE demandante, se encontraban separados física y definitivamente desde hace aproximadamente 10 años, observándose que la demanda se presentó a la oficina de reparto, en el año 2020 fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo transcurrido aproximadamente diez años de sucedida la separación. Motivo por el cual; lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible. Por lo tanto cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o su disolución

y liquidación, la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a la prescripción, mas no respecto del estado civil.

2. IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Teniendo en cuenta lo contemplado en la **LEY 979 DE 2005** por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

En su Artículo 2º. *Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio

Y en este caso lo reitero la unión marital alegada finalizò hace aproximadamente 10 años.

3. INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO E IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE

Teniendo en cuenta lo contemplado en la **LEY 979 DE 2005** por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

Los elementos de una Unión Marital de Hecho son los siguientes:

- Unión entre un hombre y una mujer.
- No debe existir matrimonio. Al no proceder de un vínculo solemne como es el matrimonio, se constituye la unión de hecho.

- La convivencia ha de ser singular y permanente. La unión debe ser estable y compartiendo tanto techo como mesa y lecho y, como se ha mencionado, durante al menos dos años. De esta manera se diferencia de las relaciones con carácter ocasional, esporádico o transitorio.
- Debe tener notoriedad. La convivencia no debe ser clandestina, sino de conocimiento público, de manera que se conozca que a pesar de no haber matrimonio, hacen su vida como si lo hubiera

Esta excepción la fundo teniendo en cuenta que la convivencia singular y permanente requerida para que se configure la Unión marital de hecho en este caso no se da desde hace aproximadamente 10 años, pues desde esa fecha no se compartía mesa ni lecho y además es notorio para la mayoría de los habitantes del municipio de Salento, que la Unión marital de hecho alegada entre el demandante LUIS ALFREDO OCAMPO y la fallecida LUZ ESTELLA RIOS DIAZ terminó hace aproximadamente 10 años, como se demostrará con las declaraciones de los testigos presentados.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es Notorio el interés de la parte demandante en pretender que se le declare compañero permanente de la fallecida LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, sin serlo desde hace aproximadamente 10 años y así beneficiarse del 50% de los bienes dejados por ella, esto constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, pues de acuerdo a lo manifestado al demandante no le asiste derecho para reclamar.

5. ABUSO DEL DERECHO

Causa confusión, la habilidad con que el demandante pretende ser reconocido como compañero permanente sin serlo desde hace aproximadamente 10 años, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, y más aún cuando se registran testigos que supuestamente corroborarán la existencia de una unión marital de hecho hasta el día del fallecimiento de la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, hecho que no es cierto y así se demostrará en el transcurso del proceso.

6. TEMERIDAD Y MALA FE

Representada en el hecho de que al demandante no le asiste derecho legal alguno para impetrar la presente demanda, no sólo por los argumentos de hecho y de derecho que se han acotado en este escrito, sino por el ánimo ventajoso que allí se presenta, pues pretende obtener el 50% de los bienes dejados por la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, sin que le asista algún derecho puesto que la unión marital alegada dejó de existir desde hace aproximadamente 10 años.

7. LA INNOMINADA O GENERICA

De acuerdo al artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a la señora jueza se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar como pruebas las siguientes:

1. Interrogatorio de parte al demandante, señor **LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE** el cual formularé verbalmente en el día y hora que se digne disponer
2. TESTIMONIALES:

Dígnese señora Jueza, citar y hacer comparecer a la audiencia para que rindan testimonio sobre la contestación de la demanda y las excepciones, a las siguientes personas, todas mayores de edad:

- ROSA ANGELICA LONDOÑO LOAIZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.119.978, residiendo en el Barrio Palma de Cera casa 32, Salento Q., celular 3003625121.
- EDGAR ARTURO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.472.928, residente en la carrera 4 No. 3-16 piso 2, Salento Q., celular 3142550425.

QUIENES DECLARARAN SOBRE EL ESTADO CIVIL QUE LA SEÑORA LUZ ESTELLA RIOS DIAZ TENIA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.

- GILBERTO DIAZ RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.254, residiendo en la carrera 4 calles 6 y 7 No. 4-01, Salento Q., celular 3206382299.
- ANA OVEIDA SALINAS GIRALDO, cc 41.913.336, residiendo en el Barrio las Colinas calle 3 No. 4-33 piso 1, Salento Q., celular 3014114644

QUIENES DECLARARAN SOBRE LA INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ALEGADA

- EDIER GALVIS CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. CC 9.930.027, residente en la calle 6 No. 9-12 Barrio el Jardín, Salento Q.
- LUIS EDUARDO GALVIS MONTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. CC 4.564.452, residente en la calle 6 No. 9-12 Barrio el Jardín, Salento Q

QUIENES DECLARARAN QUE EL DEMANDANTE SEÑOR LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE NO RESIDE EN EL MUNICIPIO DE SALENTO DESDE HACE APROXIMADAMENTE 10 AÑOS

- ELIZABETH OROZCO MARQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.119.981, residenciada en la calle 2 No. 5-27, Barrio las Colinas, Salento Q., celular 3155073221
- MARIA LUZ CORREA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.119.442, residenciada en la carrera 4 casa 332, Salento Q., celular 3122066651.

QUIENES DECLARARAN SOBRE LA FECHA EXACTA EN QUE TERMINO LA UNION MARITAL QUE SOSTENIA EL DEMANDANTE CON LA SRA LUZ ESTELLA RIOS DIAZ FALLECIDA.

- FABIAN MAURICIO TOBON GRAJALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.930.277, residente en Tejares del palmar manzana 1 casa 4, Salento Q., celular 3219570392.
- BEATRIZ EUGENIA LONDOÑO LOAIZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.120.271, residenciada en el Barrio Quintas de Barcinales casa 28, Salento Q., celular 3138687221.

QUIENES DECLARARAN SI EL SEÑOR LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE DEMANDANTE RESIDE EN EL MUNICIPIO DE SALENTO EN LA ACTUALIDAD Y EN QUE PERIODO DE TIEMPO FUE COMPAÑERO PERMANENTE DE LA SEÑORA LUZ ESTELLA RIOS DIAZ FALLECIDA.

- FERNANDO GIRALDO PINEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.336.047, residente en el Barrio las Colinas Cra 3 No, 2-28, Salento Q., celular 3134720351
- MAURICIO FRANCO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.336.108, residente en el Barrio Palma de Cera casa 32, piso 2, Salento Q., celular 3173611140

QUIENES DECLARARAN SOBRE EL ESTADO DE SALUD DE LA SEÑORA LUZ ESTELLA RIOS DIAZ FALLECIDA

- LUZ ANGELA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.869.385, residente en la carrera 44 No. 34-58 Horizontes de la católica No. 2, Rio Negro Antioquia.
- CARLOS ALBERTO OROZCO MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.224, residente en el Barrio Fraylejones manzana F casa 2, Salento Q., celular 3113523339

QUIENES DECLARARAN CON QUIEN REALIZABA EL OFICIO DE PRESTAMISTA LA FALLECIDA SEÑORA LUZ ESTELLA RIOS DIAZ

Los testigos no tienen correo electrónico, por lo tanto me permito solicitar que sean citados a través de mi correo

3. DOCUMENTALES

- Constancia de radicación denuncia penal por Hurto agravado por la confianza contra los señores ADANERY GALVIS, su esposo y sus hijos
- Constancia de radicación denuncia penal por falso testimonio contra los señores LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE y ADANERY GALVIS y su esposo
- Constancia de radicación denuncia penal por fraude procesal contra los señores LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE, ADANERY GALVIS y su esposo
- Certificado de defunción de heredero
- Registros de nacimiento de los herederos por representación
- Poderes para actuar

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en el Barrio Palma de cera casa 32 de Salento Quindío.

Mis representados carecen de correo electrónico.

La parte demandante en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la carrera 22 No. 4-17
Torres del Granada, Armenia Q.

Correo electrónico albaluciamontesabogados@gmail.com

De la Señora Jueza,

Atentamente,



ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA
C.C. No. 29.306.081 de Bugalagrande V.
T.P. No.164.450 del C. S. de la J.

Señora
JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ARMENIA
E. S. D

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE
DEMANDADOS: ALCIMARY CORTES DIAZ Y OTROS

RADICADO: 2020-287
Asunto: Memorial poder

ALCIMARY CORTES DIAZ, MARTHA ELENA CORTES DIAZ y LUIS ERNESTO CORTES DIAZ, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, mayores de edad y vecinos de Salento Q., obrando en nombre propio, en calidad de herederos de nuestra hermana la señora LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, fallecida, comedidamente manifestamos que mediante el presente escrito conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, mayor de edad y vecina de Armenia Q., identificada con la cedula de ciudadanía No 29.306.081, expedida en Bugalagrande Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.450, del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico albaluciamontesabogados@gmail.com, para que asuma nuestra representacion en el proceso de la referencia, conteste la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, istaurada en nuestra contra por el señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE, la cual se tramita en este despacho

Nuestra apoderada queda especialmente facultada para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, contestar la demanda, interponer recursos, excepciones previas y de merito, solicitar copias y desgloses de todo lo actuado y realizar todo en cuanto a derecho sea permitido, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para llevar a cabo el presente mandato.



De la Señora Jueza,

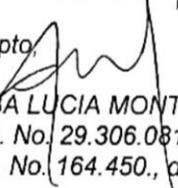
Atentamente,

Alcimary Cortes Diaz
ALCIMARY CORTES DIAZ
CC No. 25.119.694

Marta Elena Cortes Diaz
MARTHA ELENA CORTES DIAZ
CC No. 25.119.603

Luis Ernesto Cortes Diaz
LUIS ERNESTO CORTES DIAZ
CC No. 4564721

Acepto,


ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA
C.C. No. 29.306.081 de Bugalagrande Valle
T.P. No. 164.450., del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2398979

En la ciudad de Salento, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintitres (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Salento, compareció: MARTHA ELENA CORTES DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25119603 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martha Elena Cortes D



0vmn2n57gmo1
23/04/2021 - 10:05:51



----- Firma autógrafa -----

ALCIMARY CORTES DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25119694 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alcimary Cortes Diaz



0vmn2n57gmo1
23/04/2021 - 10:08:04



----- Firma autógrafa -----

LUIS ERNESTO CORTES DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4564724 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Ernesto Cortes Diaz



0vmn2n57gmo1
23/04/2021 - 10:15:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARTHA ELENA CORTES DIAZ, sobre: PODER ESPECIAL.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2398979

Jairo Gomez e



JAIRO ALFONSO GOMEZ CABEZAS

Notario Único del Círculo de Salento, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmn2n57gmo1

Acta 1

Señora
JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ARMENIA
E. S. D

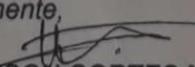
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE
DEMANDADOS: ALCIMARY CORTES DIAZ Y OTROS
RADICADO: 2020-287
Asunto: Memorial poder

HARLINSON CORTES MARIN, mayor de edad y vecino de Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.336.586, expedida en Salento Q., obrando en nombre propio, en calidad de hijo de mi padre fallecido **FERNANDO ANTONIO CORTES DIAZ**, heredero, comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA**, mayor de edad y vecina de Armenia Q., identificada con la cedula de ciudadanía No 29.306.081, expedida en Bugalagrande Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.450, del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico albaluciamontesabogados@gmail.com, para que asuma mi representacion en el proceso de la referencia, conteste la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, istaurada en mi contra por el señor **LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE**, la cual se tramita en este despacho

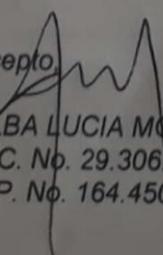
Mi apoderada queda especialmente facultada para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, contestar la demanda, interponer recursos, excepciones previas y de merito, solicitar copias y desgloses de todo lo actuado y realizar todo en cuanto a derecho sea permitido, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para llevar a cabo el presente mandato.

De la Señora Jueza,

Atentamente,


HARLINSON CORTES MARIN
CC No. 1.098.336.586,

Acepto,


ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA
C.C. No. 29.306.081 de Bugalagrande Valle
T.P. No. 164.450., del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2463619

En la ciudad de San Luis, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de San Luis, compareció: HARLINSON CORTES MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1098336586 y la T.P. # 164.450, presentó el documento dirigido a JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ARMENIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



32zj2op87m1r
27/04/2021 - 12:08:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ROSALBA PAOLA MORALES MARROQUIN

Notario Única del Círculo de San Luis, Departamento de Tolima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zj2op87m1r

Acta 4

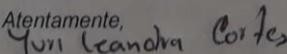
Señora
JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ARMENIA
E. S. D

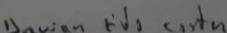
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE
DEMANDADOS: ALCIMARY CORTES DIAZ Y OTROS
RADICADO: 2020-287
Asunto: Memorial poder

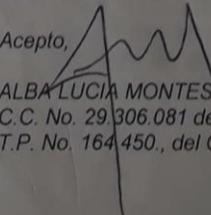
YURI LEANDRA CORTES OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.614.910, expedida en Santander de Quilichao, y DAVIAN FERNANDO CORTES OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.062.279.928, expedida en Santander de Quilichao mayores de edad y vecinos de Santander de Quilichao, obrando en nombre propio, en calidad de hijos de nuestro padre fallecido FERNANDO ANTONIO CORTES DIAZ, heredero, comedidamente manifestamos que mediante el presente escrito conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, mayor de edad y vecina de Armenia Q., identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.306.081, expedida en Bugalagrande Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.450, del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico albaluciamontesabogados@gmail.com, para que asuma nuestra representacion en el proceso de la referencia, conteste la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, istaurada en nuestra contra por el señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE, la cual se tramita en este despacho

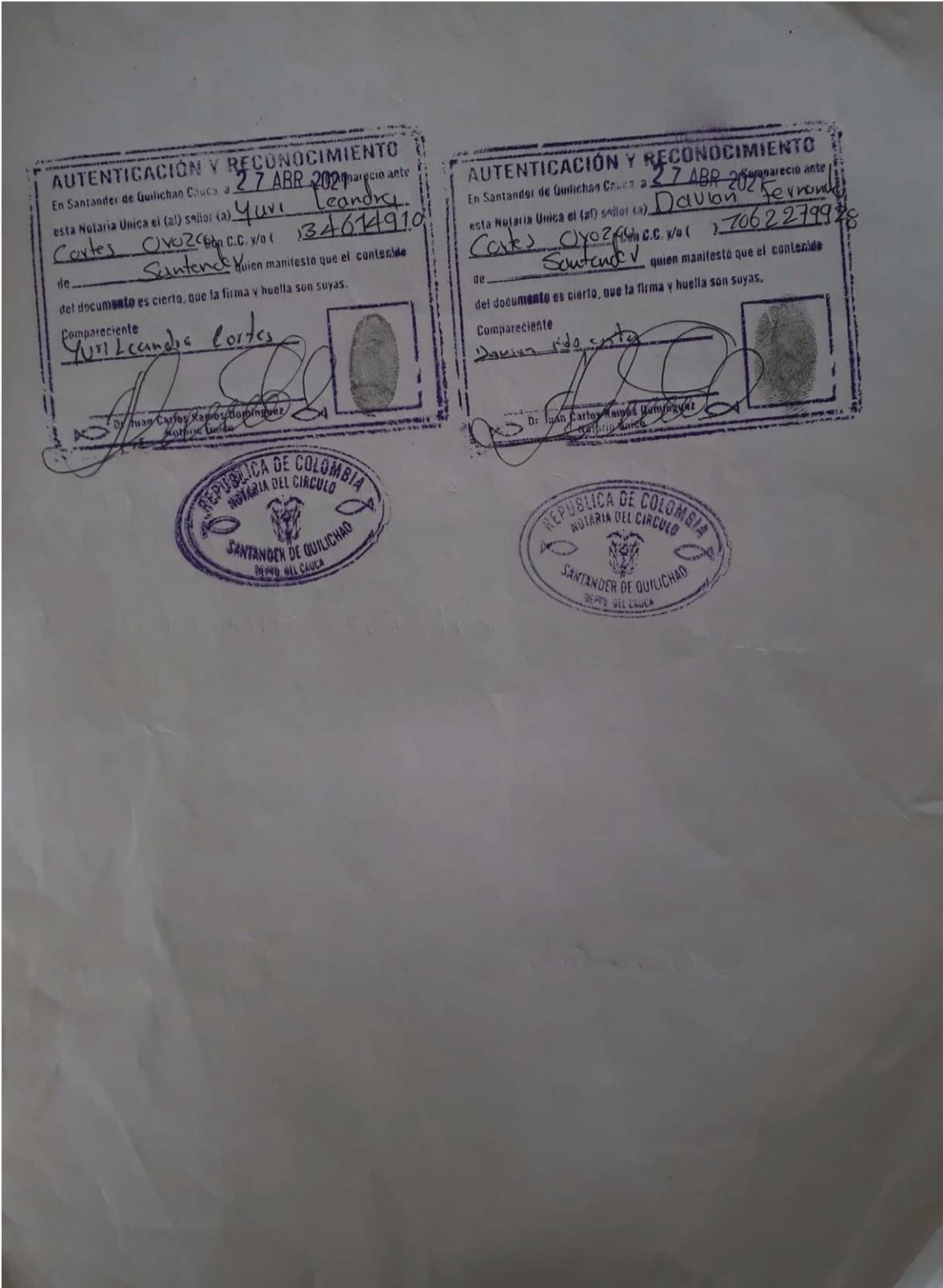
Nuestra apoderada queda especialmente facultada para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, contestar la demanda, interponer recursos, excepciones previas y de merito, solicitar copias y desgloses de todo lo actuado y realizar todo en cuanto a derecho sea permitido, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para llevar a cabo el presente mandato.

De la Señora Jueza,

Atentamente,

YURI LEANDRA CORTES O.
CC No. 34.614.910


DAVIAN FERNANDO CORTES O.
CC No. 1.062.279.928

Acepto,

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA
C.C. No. 29.306.081 de Bugalagrande Valle
T.P. No. 164.450., del C. S. de la J.



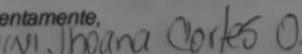
Señora
JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ARMENIA
E. S. D

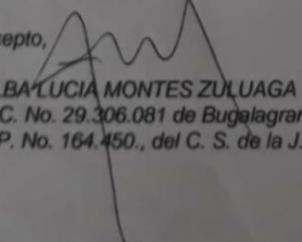
PROCESO: **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**
DEMANDANTE: **LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE**
DEMANDADOS: **ALCIMARY CORTES DIAZ Y OTROS**
RADICADO: **2020-287**
Asunto: **Memorial poder**

NINI JHOANA CORTES OSPINA, mayor de edad y vecina de Cajamarca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.995.249, expedida en Cajamarca., obrando en nombre propio, en calidad de hija de mi padre fallecido **FERNANDO ANTONIO CORTES DIAZ**, heredero, comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA**, mayor de edad y vecina de Armenia Q., identificada con la cedula de ciudadanía No 29.306.081, expedida en Bugalagrande Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.450, del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico albaluciamontesabogados@gmail.com, para que asuma mi representacion en el proceso de la referencia, conteste la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, istaurada en mi contra por el señor **LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE**, la cual se tramita en este despacho

Mi apoderada queda especialmente facultada para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, contestar la demanda, interponer recursos, excepciones previas y de merito, solicitar copias y desgloses de todo lo actuado y realizar todo en cuanto a derecho sea permitido, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para llevar a cabo el presente mandato.

De la Señora Jueza,

Atentamente,

NINI JHOANA CORTES OSPINA
CC No. 37.995.249

Acepto,

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA
C.C. No. 29.306.081 de Bugalagrande Valle
T.P. No. 164.450., del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2400238

En la ciudad de Cajamarca, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintitres (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Cajamarca, compareció: NINI JHOANA CORTES OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 37995249, presentó el documento dirigido a JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ARMENIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

NINI Jhoana Cortes O



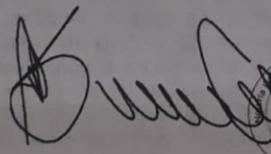
xvzxd912emde
23/04/2021 - 10:30:24



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.




JORGE EMILIO SUAREZ VELANDIA

Notario Única del Círculo de Cajamarca, Departamento de Tolima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxd912emde



Acta 4

NOTARIA CUARTA ARMENIA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE
ARMENIA, QUINDIO. DOY FE QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA
NOTARIA

14 OCT 2020

SE EXPIDE PARA
SOLICITUD DE *trámite*
Alba Lucia Montes Z
IDENTIFICADO CON C.C. N° *2930608*
REPUBLICA DE COLOMBIA
CALLE 20 # 15-35 ARMENIA - QUINDIO
TELÉFONOS: 741 15 60 - 746 15 60
NOTARIO CUARTO

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 07171956

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro
Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código *N 4 Z*

Tps. Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA

Datos del inscrito
Apellidos y nombres completos
CORTES DIAZ FERNANDO ANTONIO
Documento de identificación (Clase y número) CC 4.564.808 Sexo (en Letras) MASCULINO

Datos de la defunción
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA QUINDIO SALENTO
Fecha de la defunción Año 2012 Mes ENE Día 29 Hora 20:40... Número de certificado de defunción 80960328-1
Presunción de muerte Juzgado que profiere la sentencia Año Mes Día
Documento presentado FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante
Apellidos y nombres completos
REYES OSPINA LUIS ALEJANDRO
Documentos de Identificación (Clase y número) CC 1.094.890.691 Firma *[Firma]*

Primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

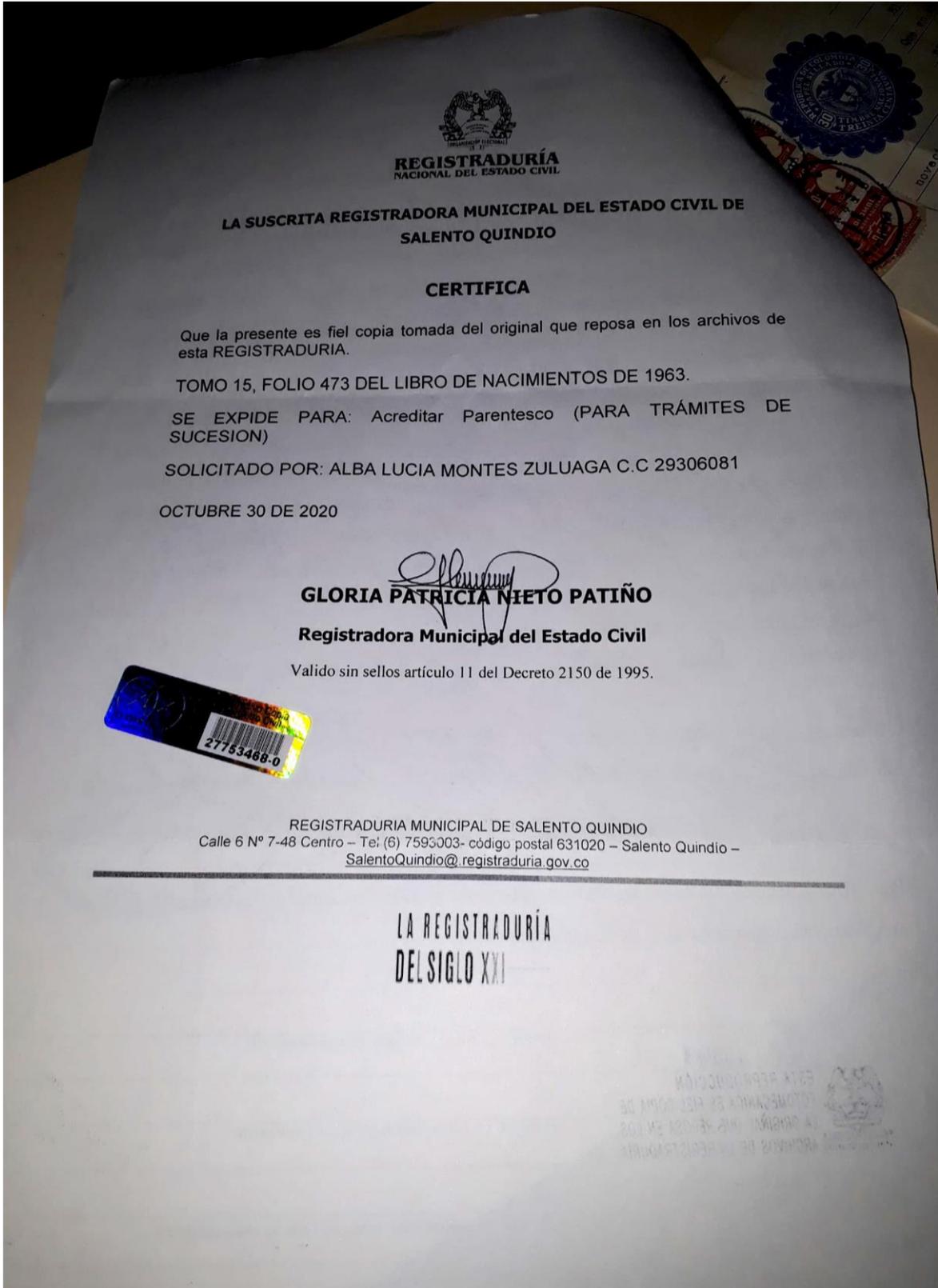
Nombre y firma del funcionario que autoriza
Fecha de inscripción Año 2012 Mes FEB Día 01 GILBERTO RAMIREZ ARCILA

ESPACIO PARA NOTAS
01.FEB.2012 - FUNERARIA JARDINES DEL RENACER - ARMENIA, QUINDIO
TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ACTA LEVANTAMIENTO DE CADAVER.

En la República de Colombia Departamento de Caldas
 Municipio de Salento (corregimiento o vereda, etc.)
 a veintinueve del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres
 se presentó el señor Luis Angel Cortes mayor de edad, de nacionalidad col. natural de Pitalandia domiciliado en Salento y declaró: Que el día diez y ocho del mes de Julio de mil novecientos sesenta y tres siendo las diez de la mañana nació en el area urbana (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Salento República de Col un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Fernando Antonio hijo legít. del señor Luis Angel Cortes de 31 años de edad natural de Pitalandia República de Col de profesión panificador y la señora Delfina Diaz G. de 34 años de edad, natural de Rionegro República de Col de profesión domest siendo abuelos paternos Angel M. y Firmidad Quiroz y abuelos maternos Carlos y Hermelinda Garcia
 Fueron testigos,
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, Luis Cortes 1.392.870 Salento (cédula N°)
 El testigo, Julio Giraldo B 25.118.104 Salento (cédula N°)
 El testigo, Dijifredo Diaz 1392163 Salento (cédula N°)
Ferdula Cuervo (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.
 (firma del padre que hace el reconocimiento)
 (firma de la madre que hace el reconocimiento)
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADU
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
SALENTO QUINDIO**

CERTIFICA

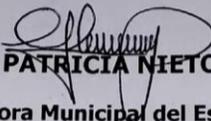
Que la presente es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta REGISTRADURIA.

TOMO 15, FOLIO 473 DEL LIBRO DE NACIMIENTOS DE 1963.

SE EXPIDE PARA: Acreditar Parentesco (PARA TRÁMITES DE SUCESION)

SOLICITADO POR: ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA C.C 29306081

OCTUBRE 30 DE 2020


GLORIA PATRICIA NIETO PATIÑO

Registradora Municipal del Estado Civil

Valido sin sellos artículo 11 del Decreto 2150 de 1995.



REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO
Calle 6 N° 7-48 Centro – Tel: (6) 7595003- código postal 631020 – Salento Quindio –
SalentoQuindio@registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMÉTRICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1) Parte básica 2) Parte comul. 84 04 20

5269371

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) 4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5) Código

OFICINA REGISTRO CIVIL Notaria Unica- Salento- 5085

SECCION GENERAL

INSCRITO 6) Primer apellido Cortés- 7) Segundo apellido Orozco- 8) Nombres Yuri Leandra-

SEXO 9) Masculino o Femenino 10) Masculino Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11) Día 20 12) Mes Abril- 13) Año 1.984

LUGAR DE NACIMIENTO 14) País Colombia- 15) Departamento, int. o Com. Quindío- 16) Municipio Salento-

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Hospital San Vicente de Paul- 18) Hora 4 AM-

DATOS DEL NACIMIENTO 19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21) No. licencia

MADRE 22) Apellidos (de soltera) Orozco Arcila- 23) Nombres Fabiola- 24) Edad (años) 22 años

25) Identificación (clase y número) c.c.# 25'120.063 de Salento- 26) Nacionalidad Colombiana- 27) Profesión u oficio Hogar-

PADRE 28) Apellidos Cortés Diaz- 29) Nombres Fernando Antonio. 30) Edad (años) 21 años

31) Identificación (clase y número) c.c.# 4'564.808 de Salento- 32) Nacionalidad Colombiana. 33) Profesión u oficio Comerciante-

DENUNCIANTE 34) Identificación (clase y número) c.c.# 25.120.063 de Salento- 35) Firma (autógrafa) Fabiola Orozco

36) Dirección postal Calle 2 N° 3.43 Salento- 37) Nombre Fabiola Orozco Arcila

TESTIGO 38) Identificación (clase y número) 39) Firma (autógrafa)

40) Domicilio (Municipio) 41) Nombre

TESTIGO 42) Identificación (clase y número) 43) Firma (autógrafa)

44) Domicilio (Municipio) 44) Nombre

FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46) Día 09- 47) Mes Septiembre- 48) Año 1.985

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el Formulario DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA DEL CIRCULO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECAÁNICA ES PIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



**LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
SALENTO QUINDIO**

CERTIFICA

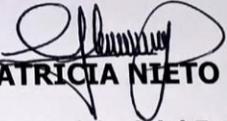
Que la presente es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta REGISTRADURIA.

TOMO 30, SERIAL 5269371 DEL LIBRO DE NACIMIENTO DE 1985.

SE EXPIDE PARA: Acreditar Parentesco (PARA TRÁMITES DE SUCESION)

SOLICITADO POR: ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA C.C 29306081
(AUTORIZADO POR EL TITULAR- LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012
ART. 13)

OCTUBRE 15 DE 2020


GLORIA PATRICIA NIETO PATIÑO

Registradora Municipal del Estado Civil

Valido sin sellos artículo 11 del Decreto 2150 de 1995.



REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO
Calle 6 N° 7-48 Centro – Tel (6) 7593003- código postal 631020 – Salento Quindio –
SalentoQuindio@registraduria.gov.co

LA REGISTRADURIA
DELSIGLO XXI
SOLAMENTE SE ADMITEN LOS DOCUMENTOS
AUTENTICADOS POR EL SISTEMA DE
AUTENTICACION ELECTRONICA



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
SALENTO QUINDIO**

CERTIFICA

Que la presente es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta REGISTRADURIA.

TOMO 31, SERIAL 8131151 DEL LIBRO DE NACIMIENTO DE 1987.

SE EXPIDE PARA: Acreditar Parentesco (PARA TRÁMITES DE SUCESION)

SOLICITADO POR: ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA C.C 29306081
(AUTORIZADO POR EL TITULAR- LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 ART. 13)

OCTUBRE 15 DE 2020

GLORIA PATRICIA NIETO PATIÑO

Registradora Municipal del Estado Civil

Valido sin sellos artículo 11 del Decreto 2150 de 1995.



REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO
Calle 6 N° 7-48 Centro – Tel (6) 7593003- código postal 631020 – Salento Quindio –
SalentoQuindio@registraduria.gov.co

LA REGISTRADURIA
DELSIGLO XXI

ESTÁ REPRODUCCIÓN
FOTOMEGRÁFICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

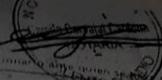
ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES		ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO 02 JUNIO... 06 OCTUBRE 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DIC... 12
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro				IDENTIFICACION No 1 Parte basica 2 Parte compl. 8 6 0 1 1 8	
OFICINA DE REGISTRO CIVIL		3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregiduria, etc.)		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria	
NOTARIA UNICA		SALENTO QUINDIO		5 Código 5085	
SECCION GENERAL					
6 Primer apellido		7 Segundo apellido		8 Nombres	
CORTES		OSPINA		NINI JHOANA	
9 Sexo		10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>		11 Día 12 Mes 13 Año	
FEMENINO				18 ENERO 1986	
14 País		15 Departamento, Int., o Com.		16 Municipio	
COLOMBIA		QUINDIO		SALENTO	
SECCION ESPECIFICA					
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento		18 Hora			
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SALENTO		11:18 PM			
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento		21 No. licencia	
Escritura N° 038 de 21 Abril de 1.999 Camila Carvajal Cardona					
22 Apellidos (de soltera)		23 Nombres		24 Edad actual	
OSPINA		DOLLY		21 años	
25 Identificación (clase y número)		26 Nacionalidad		27 Profesión u oficio	
C.C.# 41.906.244 DE ARMENIA		COLOMBIANA		HOGAR	
28 Apellidos		29 Nombres		30 Edad actual	
CORTES DIAZ		FERNANDO ANTONIO		23 años	
31 Identificación (clase y número)		32 Nacionalidad		33 Profesión u oficio	
C.C.# 4.564.808 DE SALENTO QUINDIO		COLOMBIANO		COMERCIANTE	
34 Identificación (clase y número)		35 Firma (autógrafa)			
C.C.# 41.906.244 DE ARMENIA		FERNANDO A. CORTES			
36 Dirección postal y municipio		37 Nombre			
CALLE 54 No 3-27 SALENTO		FERNANDO ANTONIO CORTES DI			
38 Identificación (clase y número)		39 Firma (autógrafa)			
X.X.X.X		X.X.X.X.X			
40 Domicilio (Municipio)		41 Nombre			
X.X.X.X.X		43 Firma (autógrafa)			
42 Identificación (clase y número)		45 Nombre			
X.X.X.X.X					
44 Domicilio (Municipio)					
X.X.X.d					
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO					
46 Día		47 Mes		48 Año	
21		ABRIL		1.999	
49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que se hace el registro					
Forma DANE IP10 - 0					

NOTARIA UNICA
Camila Carvajal Cardona
NOTARIA
SALENTO QUINDIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

reconozco al niño a que se refiere esta acta como hijo natural,
en cuya constancia firmo.

(68) **FERNANDO A CORTES**
Firma del padre que hace el reconocimiento

(69) 
Firma del funcionario que hace el reconocimiento

(61) NOTAS

. Reforma y sustituye al serial indicativo No 8131253 de 1.988 .
Según escritura No 38 de fecha 21 de abril de 1.999 de la Notaria Unica de Salento Q. por Cambio de Apellido y reconocimiento por parte de su señor padre.
Salento Quindío Abril 21/99


CAMILA CARDONA
NOTARIA UNICA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SALENTO QUINDIO

CERTIFICA

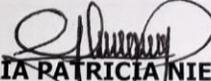
Que la presente es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de esta REGISTRADURIA.

TOMO 42, SERIAL 19701727 DE NACIMIENTOS DE 1999

SE EXPIDE PARA: ACREDITAR PARENTESCO (PARA TRÁMITES DE SUCESION)

SOLICITADO POR: ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA C.C 29306081 (AUTORIZADO POR EL TITULAR- LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 ART. 13)

OCTUBRE 15 DE 2020


GLORIA PATRICIA NIETO PATIÑO
Registradora del Estado Civil
Valido sin sellos artículo 11 del Decreto 2150 de 1995.


Adhesivo Código Registro Civil
27753436-8

REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO
Calle 6 N 7-48 – Tel (6) 7593003- código postal 631020 – Salento Quindío - www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA DEL SIGLO XXI

ORDINALES DE LOS MESES: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE						
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL						
Superintendencia de Notariado y Registro						
REGISTRO DE NACIMIENTO						
IDENTIFICACION No. Parte básica: 910311 Parte complementaria: 62280						
15957567						
OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TRECEN					
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CALI (VALLE)						
5 Código						
SECCION GENERAL						
INSCRITO	6 Primer apellido CORTES	7 Segundo apellido MARIN	8 Nombres HARLINSON			
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11 Día 11	12 Mes MAYO	13 Año 1.991	
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. VALLE*	16 Municipio CALI			
SECCION ESPECIFICA						
DATOS DEL NACIMIENTO		17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS		18 Hora 1:10A7M.		
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) CERTIFICADO MEDICO		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento TEOFILO HADAD		21 No. licencia 959		
MADRE		22 Apellido (de soltera) MARIN OSPINA		23 Nombres DOLLY		24 Edad actual: 25
25 Identificación (clase y número) CC.# 41906244 DE ARMENIA		26 Nacionalidad COLOMBIANA		27 Profesión u oficio HOGAR		
PADRE		28 Apellidos CORTES DIAZ		29 Nombres FERNANDO ANTONIO		30 Edad actual: 27
31 Identificación (clase y número) CC.# 4.564.808 DE SANLENTO (QUINDIO)		32 Nacionalidad COLOMBIANA		33 Profesión u oficio COMERCIANTE		
ENUNCIANTE		34 Identificación (clase y número) CC.# 4.564.808 DE SANLENTO (QUINDIO)		35 Firma (autógrafa) FERNANDO A. CORTES		
36 Dirección postal y municipio CALLE 27G # 73-66 ALFONSO BONILLA ARAGON		37 Nombre: FERNANDO ANTONIO CORTES		38 Firma (autógrafa)		
38 Identificación (clase y número)		39 Firma (autógrafa)		40 Nombre:		
STIGO		40 Domicilio (Municipio)		41 Nombre:		
42 Identificación (clase y número)		43 Firma (autógrafa)		44 Nombre:		
TIGO		44 Domicilio (Municipio)		45 Nombre:		
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		46 Día 7		47 Mes JUNIO		48 Año 1.991
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hizo		Firma DANE IP10 - 0 VI/77		

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 FERNANDO A CORTES
Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Lucia Bellini
Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA

Que el presente registro civil es copia autentica del original que reposa en esta Notaria

13 OCT 2020

Santiago de Cali _____ se expide para TRAMITE SUCESION

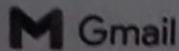
Solicitado por YURI LEANDRA CORTES CC/ 34.614.910


LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece del Circulo de Cali

Articulo 110 y Siguienes Decreto 1260 de 1970 y articulo 21 Ley 269 de 2005. Vigencia Indefinida

30/7/2021

Gmail - RADICACION DENUNCIA PENAL FISCALIA LOCAL CIRCASIA (REPARTO)



ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA <albaluciamontesabogados@gmail.com>

RADICACION DENUNCIA PENAL FISCALIA LOCAL CIRCASIA (REPARTO)

1 mensaje

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA <albaluciamontesabogados@gmail.com>

18 de diciembre de 2020, 12:42

Para: nayibe.daza@fiscalia.gov.co

ALEJANDRA GONZALEZABOGADA

Señores

FISCALIA LOCAL DE CIRCASIA (REPARTO)

E.S.D.

Presunto Punible: **HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA**

Denunciante: **ALCIMARY CORTES DIAZ
MARTHA ELENA CORTES DIAZ
LUIS ERNESTO CORTES DIAZ**

Denunciados; **ADA NERY GALVIS CORTES
JOHN FERNANDO YARA VALENCIA
JOHN STIVEN YARA GALVIS
KAREN DAHIANA YARA GALVIS**

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.306.081 de Bugalagrande Valle, portadora de la tarjeta profesional número 164.450 C.S.J., apoderada en el proceso de la referencia de la parte denunciante, me permito interponer denuncia penal por **HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA**.

Agradeciendo la atención prestada.

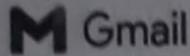
ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA
CC No. 29.306.081 Bugalagrande Valle
T.P. 164.450 C.S.J

albaluciamontesabogados@gmail.com
Celular 3137800125

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=73a4d0009d&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-7806244676712924181&siml=msg-a%3Ar-8124...> 1/2

28/7/2021

Gmail - RADICACION DENUNCIA PENAL FRAUDE PROCESAL L. FISCALIA LOCAL CIRCASIA (REPARTO)



ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA <albaluciamontesabogados@gmail.com>

RADICACION DENUNCIA PENAL FRAUDE PROCESAL L. FISCALIA LOCAL CIRCASIA (REPARTO)

1 mensaje

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA <albaluciamontesabogados@gmail.com>
Para: nayibe.daza@fiscalia.gov.co

21 de marzo de 2021, 21:50

Señores

FISCALIA LOCAL DE CIRCASIA (REPARTO)

E.S.D.

Presunto Punible: **FRAUDE PROCESAL (art 453 Código Penal)**

Denunciante: **ALCIMARY CORTES DIAZ**

MARTHA ELENA CORTES DIAZ

LUIS ERNESTO CORTES DIAZ

Denunciado; **LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE**

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.306.081 de Bugalagrande Valle, portadora de la tarjeta profesional número 164.450 C.S.J., apoderada en el proceso de la referencia de la parte denunciante, me permito interponer denuncia penal por **FRAUDE PROCESAL (art 453 Código Penal)**

Agradeciendo la atención prestada.

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA
CC No. 29.306.081 Bugalagrande Valle
T.P. 164.450 C.S.J

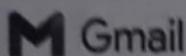
albaluciamontesabogados@gmail.com
Celular 3137800125

 DENUNCIA PENAL FRAUDE PROCESAL LUIS ALFREDO OCAMPO A..pdf

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=73a4d0009d&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A-2980088174241384249&simpl=msg-a%3A-6107...> 1/2

28/7/2021

Gmail - RADICACION DENUNCIA PENAL FALSO TESTIMONIO L. FISCALIA LOCAL CIRCASIA (REPARTO)



ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA <albaluciamontesabogados@gmail.com>

RADICACION DENUNCIA PENAL FALSO TESTIMONIO L. FISCALIA LOCAL CIRCASIA (REPARTO)

1 mensaje

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA <albaluciamontesabogados@gmail.com>
Para: nayibe.daza@fiscalia.gov.co

21 de marzo de 2021, 22:00

Señores

FISCALIA LOCAL DE CIRCASIA (REPARTO)

E.S.D.

Presunto Punible: **FALSO TESTIMONIO (art 442 Código Penal)**

Denunciante: **ALCIMARY CORTES DIAZ
MARTHA ELENA CORTES DIAZ**

LUIS ERNESTO CORTES DIAZ

Denunciado: **LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE**

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.306.081 de Bugalagrande Valle, portadora de la tarjeta profesional número 164.450 C.S.J., apoderada en el proceso de la referencia de la parte denunciante, me permito interponer denuncia penal por **FALSO TESTIMONIO (art 442 Código Penal)**

Agradeciendo la atención prestada.

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA

CC No. 29.306.081 Bugalagrande Valle

T.P. 164.450 C.S.J

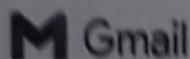
albaluciamontesabogados@gmail.com
Celular 3137800125

 DENUNCIA PENAL FALSO TESTIMONIO LUIS ALFREDO OCAMPO.pdf
10842K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=73a4d0009d&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-2997999795709169083&siml=msg-a%3Ar1018...> 1/1

28/03/21

Gmail - RADICACION DENUNCIA PENAL FRAUDE PROCESAL A FISCALIA LOCAL CIRCASIA (REPARTO)



ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA <albaluciamontesabogados@gmail.com>

RADICACION DENUNCIA PENAL FRAUDE PROCESAL A, FISCALIA LOCAL CIRCASIA (REPARTO)

1 mensaje

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA <albaluciamontesabogados@gmail.com>
Para: nayibe.daza@fiscalia.gov.co

21 de marzo de 2021, 21:46

Señores
FISCALIA LOCAL DE CIRCASIA (REPARTO)

E.S.D.

Presunto Punible: **FRAUDE PROCESAL (art 453 Código Penal)**

Denunciante: **ALCIMARY CORTES DIAZ
MARTHA ELENA CORTES DIAZ
LUIS ERNESTO CORTES DIAZ**

Denunciados: **ADA NERY GALVIS CORTES
JOHN FERNANDO YARA VALENCIA**

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.306.081 de Bugalagrande Valle, portadora de la tarjeta profesional número 164.450 C.S.J., apoderada en el proceso de la referencia de la parte denunciante, me permito interponer denuncia penal por **FRAUDE PROCESAL (art 453 Código Penal)**

Agradeciendo la atención prestada.

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA
CC No. 29.306.081 Bugalagrande Valle
T.P. 164.450 C.S.J

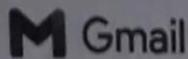
albaluciamontesabogados@gmail.com
Celular 3137800125

 DENUNCIA PENAL FRAUDE PROCESAL ADA NERY GALVIS CORTES Y ESPOSO.pdf

<https://mail.google.com/mail/u/079a=73a4d0009d5view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A/367053244638098985&siml=msg-a%3A/36721...> 1/2

28/7/2021

Gmail - RADICACION DENUNCIA PENAL FALSO TESTIMONIO A. FISCALIA LOCAL CIRCASIA (REPARTO)



ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA <albaluciamontesabogados@gmail.com>

RADICACION DENUNCIA PENAL FALSO TESTIMONIO A. FISCALIA LOCAL CIRCASIA (REPARTO)

1 mensaje

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA <albaluciamontesabogados@gmail.com>
Para: nayibe.daza@fiscalia.gov.co

21 de marzo de 2021, 21:56

Señores

FISCALIA LOCAL DE CIRCASIA (REPARTO)

E.S.D.

Presunto Punible: **FALSO TESTIMONIO (art 442 Código Penal)**

Denunciante: **ALCIMARY CORTES DIAZ
MARTHA ELENA CORTES DIAZ
LUIS ERNESTO CORTES DIAZ**

Denunciado: **ADA NERY GALVIS CORTES
JOHN FERNANDO YARA V.**

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.306.081 de Bugalagrande Valle, portadora de la tarjeta profesional número 164.450 C.S.J., apoderada en el proceso de la referencia de la parte denunciante, me permito interponer denuncia penal por **FALSO TESTIMONIO (art 442 Código Penal)**.

Agradeciendo la atención prestada.

ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA
CC No. 29.306.081 Bugalagrande Valle
T.P. 164.450 C.S.J

albaluciamontesabogados@gmail.com
Celular 3137800125

 DENUNCIA PENAL FALSO TESTIMONIO ADA NERY GALVIS CORTES Y ESPOSO.pdf
8280K

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=73a4d0009d&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar1188286385211251949&simpl=msg-a%3Ar91148...> 1/1